

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA  
DEMOCRATICA DE COLOMBIA

PREAMBULO

La Asamblea Nacional Constituyente, convocada por iniciativa del pueblo colombiano, en su representación, e inspirada en los ideales de Integración Bolivariana y en Dios como fuente de la dignidad humana, con el fin de estructurar el Estado de Derecho, plena garantía de los derechos humanos, tanto los de carácter económico, social y cultural, como los de índole civil y política; y guiada por la decisión irrevocable de iniciar una era de paz y de amistad con todos los pueblos del mundo en la coexistencia pacífica, decreta solemne y soberanamente, en virtud de su poder constituyente, la siguiente:

C O N S T I T U C I O N

TITULO I

CAPITULO UNICO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 1** La República Democrática de Colombia se estructura en el marco del Estado de Derecho, con los siguientes fines:  
a. La protección de la vida y la dignidad humana. b. Garantizar el amparo de los nacioanles y extranjeros residentes en el país, como de los colombianos des pasoten en el extranjero.

**Artículo 2** Todo el Poder Político de la República Democrática de Colombia es ejercido por el pueblo, a través de los órganos de representación, en servicio exclusivo del ser humano y la sociedad, hacia quienes van dirigidos los esfuerzos del Estado.

**Artículo 3** La Soberanía radica en el pueblo y éste la ejerce a través de diferentes formas de Consulta Popular: Plebiscito, referéndun, iniciativa legislativa, revocatoria del mandato y convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 4** Las relaciones internacionales del Estado Colombiano tienen como fundamento la aplicación del principio de la independencia de los Estados, el respeto de la autodeterminación de los pueblos y naciones y su reconocimiento jurídico, la protección de los derechos humanos, la conservación e identidad de las minorías nacionales, la neutralidad y la no intervención en los asuntos internos de otros estados, la solución pacífica de las controversias, la búsqueda de la paz, la solidaridad internacional, la equidad, la compensación para el desarrollo de la humanidad y la protección de los asilados y refugiados.

**Artículo 5** La paz es un derecho social, de obligatorio cumplimiento para el Estado, el Gobierno y la Sociedad en cualquiera de las formas de organización que adopte, y principio de las relaciones de convivencia nacional e internacional.

**Artículo 6** La solidaridad, como manifestación nacional, es promovida por el Estado y la sociedad en favor del desarrollo de todas las personas habitantes en Colombia, para la conquista de relaciones menos desiguales y, en especial, a favor de la niñez y la vejez.

**Artículo 7** Los pactos y tratados internacionales serán ratificados mediante consulta popular cuando versen sobre límites territoriales, modifiquen los patrones de inversión económica o comprometan a la nación en políticas internacionales.

**Artículo 8** La soberanía y la autonomía de la nación se ~~dirigen al fortalecimiento de la integración Latinoamericana,~~ a la formación de un Estado de Derecho, a la construcción de una democracia con solidaridad, al crecimiento social y humano de los colombianos, a la reivindicación de las minorías nacionales por factor racial, religioso o social; por lo que se prohibirá la extradicción de colombianos para ser juzgados en el exterior.

**Artículo 9** Es derecho inalienable del Estado Colombiano el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos y riquezas naturales, por lo que los contratos internacionales carecerán de valor si encierran algún tipo de condicionamiento o límite a la libre autodeterminación nacional.

**Artículo 10** En búsqueda de la convivencia nacional, las

autoridades están obligadas a poner en marcha la Constitución y de no hacerlo facultan al pueblo a ejercer el derecho a la protesta, a la oposición y a la rebeldía.

**Artículo 11** El sistema político colombiano es el de un Presidencialismo alternado con una Asamblea Nacional Legislativa con derecho al veto político, un sistema judicial independiente y autónomo, que promueva la solución equitativa de los conflictos antes que la controversia litigiosa, un sistema de control sobre los actos de los gobernantes y administradores de la cosa pública, en el que el ciudadano tenga la opción de ejercer la revocatoria del mandato y la iniciativa legislativa.

**Artículo 12** Supremacía de la Constitución.

La Constitución colombiana es norma de normas y a ella, lo mismo que al Ordenamiento Jurídico de la República, están sometidas todas las personas en el territorio nacional. La Constitución es fuente suprema de la legalidad, de la seguridad jurídica y de la responsabilidad de los poderes públicos y de sus funcionarios frente a actos de acción, omisión, arbitrarios o realizados con desviación de poder.

Es responsabilidad del Estado difundir y hacer conocer la Constitución por los medios conducentes y ordenar su estudio obligatorio en todos los niveles de enseñanza.

**Artículo 13** Constituye obligación del Estado prevenir y remover los obstáculos de orden económico y social que limiten de hecho la participación efectiva de la sociedad civil en la democratización política, social y económica del país.

**Artículo 14** Los siguientes derechos fundamentales, obligan a su cumplimiento por el Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo, Electoral y Fiscal, quienes los tendrán como fuente de derecho directamente aplicable al igual que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Asamblea Legislativa, los pactos que de ellos se han derivado, las reglas del derecho de gentes, los principios de derecho internacional humanitario, y los fallos de los organismos internacionales de derechos humanos.

**TITULO II****DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 15** Derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona.

**Artículo 16** A la igualdad económica, política y civil.

**Artículo 17** A la nacionalidad. A ningún Colombiano por nacimiento se le privará de su nacionalidad.

**Artículo 18** A la libertad. Sólo podrá ser privado de este derecho por orden de autoridad legítimamente constituida y competente para el caso.

**Artículo 19** De defensa y debido proceso: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes del acto que se imputa, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Aún en los trámites administrativos y disciplinarios el inculpado goza del derecho de defensa..

**Artículo 20** A la presunción de inocencia. Sólo se desvirtúa mediante sentencia ejecutoriada.

**Artículo 21** Derecho a no ser condenado a penas degradantes o tratos crueles e inhumanos.

**Artículo 22** A la Libertad de conciencia y a profesar y divulgar sus creencias religiosas.

**Artículo 23** De opinión, reunión y de asociarse a partidos o movimientos políticos y a corporaciones civiles. En los estatutos de todo tipo de asociaciones de personas, podrá estipularse la revocatoria del mandato de sus gestores o directores.

**Artículo 24** Al matrimonio y a procrear una familia. Las solemnidades del vínculo, los efectos personales y patrimoniales entre los cónyuges, los derechos y deberes entre éstos y los hijos, la separación y disolución del matrimonio, se rigen exclusivamente por la ley Colombiana. La ley regulará

el régimen patrimonial de las relaciones de hecho.

**Artículo 25** Los derechos de todo menor de catorce (14) años serán protegidos prioritariamente, de tal forma que se asegure su salud y nutrición, educación y formación sobre bases democráticas y cívicas.

**Artículo 26** A la intimidad personal y familiar. El domicilio y las comunicaciones privadas son inviolables. El Fiscal General de la Nación, o sus delegados, los funcionarios judiciales, en los casos y con las formalidades legales, podrán ordenar su registro o interceptación con el único fin de buscar pruebas o prevenir la comisión de delitos.

La ley reglamentará el uso de la informática y de otros avances tecnológicos con el objeto de garantizar la intimidad personal, familiar y el pleno ejercicio de otros derechos.

Toda persona natural o jurídica tendrá acceso a la información sobre sí misma, a que se rectifique la información falsa que sobre ella se tenga, y a que no se destine tal información a fines distintos de aquellos para los cuales fue suministrada.

**Artículo 27** La sociedad civil tiene derecho a la veraz información. Las entidades y personas que presten servicios públicos están obligados a suministrar la información que de sus actividades soliciten los usuarios. Los medios masivos de comunicación prestan un servicio público.

**Artículo 28** A la educación y libertad de enseñanza. Todo colombiano tiene derecho a la educación gratuita hasta los diez primeros niveles.

~~En el presupuesto anual de gastos se asignará una partida no inferior al 20% para atenderla directamente por el Estado, en sus niveles de primaria, secundaria y superior.~~

**Artículo 29** A la salud y a la seguridad social. Todo colombiano tiene derecho a la protección de su salud. La atención básica será gratuita, obligatoria y a cargo del Estado. En el presupuesto general de gastos se asignará una partida no inferior del 10% para atenderlo.

**Artículo 30** A la vivienda. Todo colombiano tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. El Estado planificará y ejecutará las acciones que hagan efectivo este derecho. La ley regulará la manera de que en escala gradual y ascendente se beneficien los destechados. En el presupuesto general de

gastos se asignará una partida no inferior al 10% para atender esta obligación.

#### **Artículo 31 DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

1. El trabajo es la principal fuente productora de riqueza. Es un derecho y una obligación social.

2. El Estado protegerá de manera especial a los trabajadores, su salario, su adecuado ambiente de trabajo y sus asociaciones sindicales.

3. Todas las relaciones laborales están regidas por el Derecho del Trabajo, salvo las de los funcionarios o agentes políticos que lo serán por el Derecho Administrativo Laboral.

4. Los trabajadores tienen derecho a:

a. Afiliarse y fundar organizaciones sindicales de carácter regional, nacional e internacional.

b. Obtener reconocimiento de personería con la sola voluntad de asociarse.

c. Mantener vigente la personería, sin cancelación ni suspensión, salvo sentencia judicial.

d. Presentar pliegos de peticiones, celebrar acuerdos y hacer la huelga. El Estado garantizará la prestación de los servicios públicos esenciales de justicia, seguridad y urgencias de salud.

e. Las asociaciones nacionales podrán presentar pliegos al Gobierno relativos al alza general de salario, y a las garantías y derechos sindicales. En la tramitación de estos pliegos habrá una etapa de conciliación obligatoria.

5. El Estado controlará de manera especial los lugares de trabajo, de tal manera que los sitios, herramientas, materias primas y actividades no ofrezcan riesgos para la salud e integridad de los trabajadores. La ley dispondrá las medidas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

6. Los acuerdos y recomendaciones de la OIT., son parte de la legislación laboral positiva del país.

7. Es prohibida la intermediación laboral, salvo el servicio nacional de empleo que se realiza sin ninguna contraprestación.

8 La ley establecerá subsidios y las condiciones respectivas, en favor de los desempleados.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL PODER ESTATAL

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 32 Los poderes Electoral, Legislativo, Ejecutivo, judicial y Control Fiscal Popular, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, pero, al servicio de los intereses de la nación y sometidos a los principios fundamentales de esta constitución.

Artículo 33 Todos los funcionarios son responsables por infracción a la Constitución, tanto por acción como por omisión y ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las estipuladas en la constitución y las leyes. Todo funcionario del Estado debe rendir cuentas de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. Por ley se regularán las incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 34 La función pública se debe ejercer a favor de los intereses de la sociedad civil.

Capítulo Segundo

Del Poder Electoral

Artículo 35 La Corte Electoral dirigirá y vigilará las elecciones, plebiscitos y referendos.

~~Artículo 36 La Corte está integrada por cinco magistrados con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea Nacional Legislativa, corporación que para la elección tendrá en cuenta la representación de los partidos minoritarios. Por ley orgánica se reglamentarán sus calidades, funciones, período y atribuciones.~~

Capítulo Tercero

Del Poder Legislativo

Artículo 37 El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional, a la cual le compete la función constituyente derivada, la legislativa y la de control político que la

Constitución establece.

**Artículo 38** La Asamblea Nacional estará integrada por cien miembros elegidos en circunscripción nacional mediante sufragio directo. Este se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la respectiva elección por el número de curules asignadas a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

**Artículo 39** Habrán dos circunscripciones especiales.

La primera elige cuatro diputados por la comunidad indígena en circunscripción a nivel nacional. La segunda, elige dos por los colombianos residentes en el exterior. La ley electoral reglamentará todo lo relativo a este tipo de elecciones.

**Artículo 40** Son funciones indelegables de la Asamblea: Hacer las leyes, dirigir la economía nacional, expedir el plan de desarrollo económico y social y el presupuesto general de rentas y apropiaciones, acordar el sistema monetario y crediticio y reglamentar la educación pública. Por ley orgánica se determinarán sus funciones, atribuciones, trámite legislativo, prestaciones y régimen disciplinario.

**Capítulo Tercero**

**Del Poder Ejecutivo**

**Artículo 41** El Poder Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y ejercer las actividades propias de la administración del Estado. El Presidente de la República es el jefe del Estado, del Gobierno y de la Fuerza Pública.

**Artículo 42** El Presidente de la República será elegido por el voto directo de los ciudadanos el primer domingo de marzo, para un período de cuatro años, mediante sufragio universal, libre y directo, igual y secreto, en votación que deberá reunir la mayoría absoluta del número de votantes.

Si ninguno de los candidatos la obtuviere, se celebrará una segunda votación el primer domingo del mes de mayo siguiente, circunscrita a los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios. Quien obtuviere la mayoría será el



Presidente de la República.

**Artículo 43** Para ser Presidente se requiere ser nacional de nacimiento y ciudadano en ejercicio. Por ley orgánica se determinarán incompatibilidades e inhabilidades, funciones y fuero.

**Artículo 44 Estado de Sitio** En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, previo concepto favorable de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, declarar turbado el orden público y en Estado de Sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la Constitución autoriza para tiempos de perturbación del orden público.

Los decretos que dentro de estos precisos límites dicte el Presidente, tendrán carácter obligatorio siempre que lleven la firma de todos los Ministros. Empero, no podrán establecerse Jueces ni Tribunales de excepción.

El Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el Estado de Sitio, siempre que no implique suspensión de los derechos fundamentales.

La existencia del Estado de Sitio en ningún caso impide el funcionamiento normal del órgano legislativo. Por consiguiente, éste se reunirá por derecho propio durante las sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando el Gobierno lo convoque.

Si al declararse la turbación del orden público y el Estado de Sitio estuviere reunido el órgano legislativo, el Presidente le pasará inmediatamente una exposición motivada de las razones que determinaron la declaración. Si no estuviere reunido, la exposición le será presentada el primer día de las sesiones ordinarias o extraordinarias inmediatamente posteriores a la declaración.

La vigencia del Estado de Sitio no podrá sobrepasar el tiempo límite de treinta (30) días, pero el órgano Legislativo podrá

autorizar su prórroga por sesenta días (60) más, para lo cual deberá ser citado extraordinariamente por el Presidente de la República.

En el caso de guerra exterior, el Gobierno convocará al Organo Legislativo en el decreto que declare turbado el orden público y en Estado de Sitio la República, para que se reúna dentro de los diez (10) días siguientes y si no lo convocare, podrá el Organo Legislativo reunirse por derecho propio.

El Gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra exterior o terminado la conmoción interior y dejará de regir los decretos de carácter extraordinario que haya dictado.

Serán responsables el Presidente y los Ministros cuando declaren turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior; y lo serán también, lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo** El Gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia, al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente en sala plena sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos la Corte Suprema de Justicia aprehenderá de oficio su conocimiento.

El Procurador General de la nación, y la Sala Constitucional, dispondrán cada uno, en un término de diez (10) días para rendir concepto y ponencia, y la Corte Suprema de Justicia de veinte (20) días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.

#### Capitulo Cuarto

#### Del poder Judicial

**Artículo 45** Son principios orientados de la actividad Jurisdiccional:

a. Principio de Transparencia. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo la reserva del sumario en materia penal.

b. Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial. Las normas procesales son instrumentos para la realización de los derechos sustanciales. El juez saneará el proceso de tal manera, que éstos se garanticen al momento del fallo.

c. Principio de la Seguridad jurídica. Las personas podrán invocar en su favor la interpretación jurisprudencial vigente al momento de acaecer el hecho o acto que origina la pretensión.

d. Principio de Celeridad. La solución de los conflictos no podrá sobrepasar los términos establecidos por leyes procesales.

e. Principio de Gratuidad. La solución de los conflictos es un servicio público esencial y gratuito a cargo del Estado. La ley podrá establecer excepciones.

f. Principio de Responsabilidad. El Estado es responsable por los perjuicios ocasionados por el error judicial o por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.

g. Principio de Equidad. Las decisiones de la Rama Jurisdiccional consultarán las necesidades materiales de las partes, los factores sociales, económicos, políticos, psicológicos y culturales que incidieron en el conflicto a resolver.

h. Principio de Motivación. Toda sentencia deberá ser motivada

i. Principio de las Dos Instancias. Toda decisión que afecte intereses de las partes debe ser apelada o consultada. La ley establecerá excepciones.

**Artículo 46** De la Autonomía. La Rama Jurisdiccional administra sus propios recursos a través del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales. Su asignación presupuestal será equivalente al 15% del presupuesto general

de gastos.

**Artículo 47** De la Independencia. Los Jueces ejercen sus funciones sin interferencia de los otros órganos del Estado. En sus decisiones sólo se someten al imperio de la Constitución y la Ley.

El ingreso, permanencia, concursos, régimen disciplinario y desvinculación de los magistrados, jueces y empleados, lo regula el estatuto de carrera judicial basado en criterios objetivos, contenido en la ley orgánica de la Administración de Justicia.

**Artículo 48** La ley determinará los mecanismos que aseguren una idónea preparación académica y jurídica de los jueces y abogados.

**Artículo 49** El Poder Judicial está conformado por el Consejo Superior de la Judicatura, La Corte Suprema de Justicia, sus Tribunales y Jueces; y el Consejo de Estado, sus Tribunales y Jueces. Además de los organismos administrativos necesarios para asegurar su funcionamiento.

**Artículo 50** El Consejo de la Judicatura estará integrado por ocho (8) miembros así: Por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por el Presidente del Consejo de Estado, por el Procurador General de la Nación o su delegado, por el Ministro del ramo, por dos miembros de las asociaciones de Jueces y empleados de la rama jurisdiccional elegidos a través de los mecanismos que señale la ley, un experto en administración nombrado por el mismo Consejo para un período de cuatro (4) años y un delegado de los Colegios de Abogados.

**Parágrafo Transitorio.** El primer Consejo Superior de la Judicatura será elegido por la Asamblea Nacional Constituyente para un período de tres (3) años, contados a partir del seis (6) de julio de 1991, con el especial encargo de: a. Elaborar el proyecto de ley orgánica de la Administración de Justicia y someterlo a consideración del legislador; b. Determinar los mecanismos adecuados para descongestionar los despachos judiciales de todo el país y ponerlos en ejecución. El Gobierno hará los aumentos y traslados presupuestales necesarios para atender la emergencia.

**Artículo 51** Son funciones del Consejo Superior de la

## TITULO V

## DEL PODER FISCAL POPULAR

Artículo 59 El Poder Fiscal Popular es la presencia permanente del pueblo quien por medio de su representante controlará la actividad del Estado en el cumplimiento de los principios fundamentales de esta carta, la composición democrática de cada uno de los poderes, la defensa del patrimonio del Estado y de los Derechos fundamentales del ciudadano. La dirección estará a cargo del Procurador General de la Nación

Artículo 60 El Procurador General de la Nación será elegido por el voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos colombianos, por el sistema del tarjetón, para un período de cuatro (4) años. No es reelegible.

Para ser Procurador de la nación se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta definitiva o temporal, será reemplazado por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 61 Atribuciones Especiales del Procurador General de la Nación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Designar al Fiscal General de la Nación.
- b. ~~Designar al Defensor de los Derechos Humanos.~~
- c. La del control y vigilancia de la Economía nacional.
- d. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.

Artículo 62 Ley Orgánica del ministerio Público. La ley orgánica del Ministerio Público determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso y retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, períodos, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los servidores de su dependencia.

Artículo 63 El Fiscal General de la nación investiga e instruye directamente o a través de sus agentes, las infracciones

penales previamente determinadas por la ley, con relación a las cuales es el titular de la acción penal.

El ofendido podrá ejercerla cuando el Fiscal se abstenga de hacerlo.

Artículo 64 Son atribuciones del Fiscal General de la Nación:

- a. Dirigir y adelantar la investigación de los delitos.
- b. Procurar la presencia de los presuntos infractores en las actuaciones procesales, tomando las medidas de aseguramiento necesarias.
- c. Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito
- d. Instruir y calificar el mérito de las investigaciones que adelante.
- e. Revocar las acusaciones con la debida autorización judicial.

Artículo 65 De la policía Técnica Judicial. Actuará al servicio de la Administración de Justicia y de la Procuraduría General de la Nación, bajo la dependencia funcional del Fiscal General de la nación.

En ningún caso podrán asumir funciones de policía técnica judicial o de instrucción criminal, otros funcionarios u organismos.

Artículo 66 De las Garantías Procesales. En toda actuación de la Fiscalía General de la Nación o de sus agentes, se observará la plenitud de las garantías procesales.

Artículo 67 La ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso y retiro del servicio, las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, períodos y régimen disciplinario de los servidores de su dependencia.

Artículo 68 Del Defensor de los Derechos Humanos. Son funciones del Defensor de los Derechos Humanos:

1. Apremiar públicamente al órgano legislativo para que expida las disposiciones necesarias que aseguren la realización de los derechos humanos, y a las autoridades administrativas para que las ejecuten.

2. Presentar iniciativas legislativas tendientes a asegurar la defensa, realización y protección de los derechos humanos.

3. Ejercer las acciones populares para la defensa del medio ambiente, de los bienes públicos y de los derechos del consumidor, sin perjuicio de que cualquier persona, por sí o representada por abogado, las ejerza. La ley definirá estas acciones.

4. Impetrar ante la autoridad jurisdiccional órdenes de cumplimiento inmediato por los organismos oficiales competentes para la realización de los Derechos Humanos de los menores de catorce años, los mayores de sesenta y cinco años y los inhábiles síquicos y físicos, carentes de medios o de allegados que los atiendan.

5. Coadyuvar a toda persona para el ejercicio del Recurso de Amparo

Artículo 69 La Corte de Cuentas será la encargada del control de presupuesto de gastos e inversiones y demás actividades del Estado relacionadas con los planes de desarrollo económico y social. Vigilará la gestión fiscal de la administración

~~Artículo 70 La Corte de Cuentas estará formada por cinco (5) magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa y escogidos por listas que presente el Procurador General de la Nación, con un número no inferior a quince candidatos en donde se respete la composición de los partidos minoritarios de la Cámara. Por ley orgánica se reglamentarán sus funciones y régimen administrativo del personal a su servicio.~~

TITULO VI

DEL TERRITORIO, LA NACIOANLIDAAD Y LA CIUDADANIA

Artículo 71 El Estado Colombiano ejerce soberanía plena sobre el territorio de la República, su espacio aéreo, la órbita geoestacionaria, el espectro raioelétrico, las reservas bio-genéticas, el mar territorial, la zon amarítima de utilización económica exclusiva, la plataforma continental y sus territorios insulares adyacentes y sobre los recursos naturales, de conformidad con las convenciones convenios y tratados internacionales.

Los tratados públicos que se refieran a la soberanía nacional o territorial de Colombia deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional mediante votación ratificada de las dos terceras partes de sus miembros. En ningún caso será obligatorio para la República si se celebran en condiciones de inferioridad, por la fuerza o con desmedro de su integridad territorial.

**Artículo 72** La autonomía constituye el principio básico de la organización de todas las entidades territoriales de la república. Esta comprende: La capacidad de gestión administrativa, financiera y presupuestal en los asuntos de su competencia, recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones y la elección popular de sus principales autoridades.

**Artículo 73** El Estado se organiza territorialmente en Departamentos, Distritos y Municipios o Territorios Etnicos. Estos se podrán asociar libremente en regiones y provincias según la Constitución y las leyes, consultando las necesidades económicas, sociales y étnicas.

**Artículo 74** Son nacionales por nacimiento:

1. Los naturales de Colombia, hijos de nacionales colombianos o extranjeros domiciliados en la República...
2. Las personas nacidas en el extranjero de padre o madre colombianos.

Son nacionales por adopción:

1. Los extranjeros domiciliados en el país que soliciten y obtengan carta de naturalización o que tengan derecho a ella por razón de tratados o convenios internacionales sin que estén obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.
2. Los Latinoamericanos y Españoles residenciados en Colombia que pidan ser inscritos como nacionales en la municipalidad en que se encuentran residenciados, no estando obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción según lo reglamente la ley.



**Artículo 75** La calidad de nacional colombiano no se pierde por la obtención de carta de naturalización de otro Estado salvo que se haga expresa renuncia de la nacionalidad colombiana ante autoridad competente.

**Artículo 76** Los extranjeros residentes en el país están sometidos a la Constitución y las leyes de la República. Disfrutan de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos, pero los derechos políticos y su ejercicio se reservan exclusivamente a los nacionales con las excepciones que consagre la ley.

**Artículo 77** Ciudadanía

Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad y se suspende en virtud de sentencia judicial cuando así lo determine la ley.

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para elegir y ser elegido o para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

**TITULO VII**

**DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 78** ~~Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado la guarda de la Constitución. Por ley orgánica se reglamentará que leyes y decretos del ejecutivo serán del conocimiento de cada una de las corporaciones para esta función.~~

**Artículo 79** En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o la resolución primarán las normas del estatuto superior.

Esta excepción de inconstitucionalidad se aplicará de oficio o a petición de parte.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 80 La Constitución puede ser reformada por los siguientes procedimientos:

- 1. Por el constituyente derivado . 2. Por referendun. 3. Por Plebiscito. 4. Por Asamblea Constituyente.

Por ley orgánica se reglamentarán cada uno de los procedimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I. Todo miembro del Congreso que al 20 de julio de 1992 hubiere ejercido dos o más períodos queda inhabilitado para participar en nuevas elecciones.

II. Decláranse extinguidas la acción penal y las penas correspondientes a todas las infracciones a la ley penal, o las disposiciones contravencionales, que hubiesen sido cometidas con anterioridad al día 4 de febrero de 1991. La presente disposición se hará extensiva a quienes hubiesen sido condenados ya, o estén investigados o enjuiciados por tales infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que a dichos favorecidos pudiere caberles frente a los terceros perjudicados con tales conductas.

III. Para el logro de la vigencia y eficacia del artículo primero de esta Constitución , esta Asamblea designará una Comisión de Paz y Seguridad Ciudadana para que opere como interlocutora ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derchos Humanos y además instaure las acciones respectivas para la investigación de los genocidios y magnicidios de que es víctima la población colombiana. Se actuará de acuerdo a los artículos 33 y siguientes de la ley 16 de 1972.

IV. ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Mientras se expide el Estaturo Laboral único que desarrolle los anteriores principios constitucionales, los trabajadores al servicio del Estado, cualquiera que sea su clasificación actual, no podrán ser retirados de sus cargos sino por las causas legales contempladas en los literales b), d),e),g), y h) del artículo 25 del decreto 2400 de 1968. Este parágrafo rige a partir del cinco (5) de julio de 1991.

V. Por leyes orgánicas se reglamentarán las normas constitucionales que así lo exijan .

VI. Estímense insubsistentes todas las disposiciones o estipulaciones, anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, cualquiera que sea su naturaleza, origen, clase o virtud, en todo aquello que riña con los preceptos de la nueva Carta Fundamental del Estado Colombiano.

PROYECTO DE CONSTITUCION PRESENTADO POR EL MOVIMIENTO  
ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD. (E.P.L.)

  
JAIME ALVARO FAJARDO LANDAETA

  
DARIO ANTONIO MEJIA AGUDELO